

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la ampliación de los periodos establecidos en las bases segunda, tercera y cuarta de la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.**

### **G l o s a r i o:**

<b>Código Electoral:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión de Participación:</b>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Consulta Ciudadana:</b>	Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo
<b>Convocatoria 2018:</b>	Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018
<b>Dirección de Participación:</b>	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Gaceta Oficial:</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código Electoral en el que se señalan, entre otras modificaciones, que el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

- II. El 17 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación, en el que destacan las relativas a los artículos 83, 84, 203 y 203 Bis, en materia de presupuesto participativo y particularmente la creación del órgano técnico colegiado delegacional quien realizará un estudio de viabilidad y factibilidad de proyecto o proyectos presentados por las y los habitantes de la Ciudad.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de abril de 2017 el Consejo General emitió el acuerdo ACU-22-17 a través del cual se aprobó la Convocatoria 2018.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogan el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal; se expiden el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Electoral Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 24 de julio de 2017, mediante Acuerdo CPCyC/011/2017, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, en su Tercer Sesión urgente, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se propone la ampliación de los periodos establecidos en las Bases SEGUNDA; TERCERA y CUARTA de la Convocatoria 2018, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
  
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
  
3. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, 7, fracción I del Código Electoral y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir,

individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Ciudad de México votar en los mecanismos previstos de Participación Ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. Que conforme a los artículos 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31 y 32 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
  
5. Que en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

6. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el propio Código.
7. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código Electoral, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
8. Que los artículos 9 fracciones I, IV y VI; 20, párrafos primero, fracciones V, VIII, IX, tercero inciso o), y quinto incisos b) y o) del Código Electoral, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; de fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos, así como de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.
9. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código Electoral. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

10. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la Participación Ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la Participación Ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
  
11. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código Electoral, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
  
12. Que de acuerdo al artículo 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, así como una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participarán como invitados permanentes a las sesiones, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

13. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código Electoral u otros ordenamientos.
14. Que conforme al artículo 50 fracciones I y II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral; así como para aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana.
15. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53 del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la (el) Consejera (o) Presidenta (e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a

partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 61, fracción XI del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones, aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, la de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción X del Código Electoral, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia.
20. Que de acuerdo a los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de Demarcación, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la Educación Cívica y Participación Ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de

Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

21. Que de acuerdo con los artículos 362 del Código Electoral; así como 4, fracción IV; 14, fracción IV; 83; 84, párrafo segundo; 200, último párrafo y 204, fracción II, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana se encuentra la Consulta Ciudadana; estará a cargo del Instituto Electoral, como autoridad en materia de presupuesto participativo, la emisión de la convocatoria respectiva, así como la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, la coordinación de las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de la referida consulta y, en general, la vigilancia del proceso, para lo cual aplicará las reglas que establezca la Ley de Participación, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.
22. Que el artículo 366, párrafos primero, segundo y último del Código Electoral prevé que la etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, iniciará con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral y concluirá con la Jornada Electiva, a través de sus órganos internos, los cuales también se encargarán de diseñar y entregar el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada consultiva y la publicación de los resultados en cada colonia.
23. Que el artículo 367, del Código Electoral establece que para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como las consultas ciudadanas y aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado

en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sean claras y precisas, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión.

24. Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
25. Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en términos de dicha Ley.
26. Que los artículos 14 y 15, párrafo primero de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las y los Jefes Delegacionales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar el respeto de los derecho previstos en el propio ordenamiento para las y los habitantes, la ciudadanía y las (los) vecinas (os) de la Ciudad de México.
27. Que los artículos 83 párrafos primero, segundo y sexto, incisos a), b), c) y d), así como 199 párrafo primero de la Ley de Participación establecen que en la Ciudad de México existe la figura del presupuesto participativo el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto anual de las delegaciones para el ejercicio fiscal siguiente, que se distribuirá de manera igualitaria entre

las colonias y pueblos que la conforman, a efecto de que se aplique en los proyectos específicos que sean opinados mayoritariamente en la Consulta Ciudadana, relacionados con alguno de los siguientes rubros generales: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito y aquellos que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que realice el Instituto Electoral.

28. Que conforme al artículo 84 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año a la Consulta Ciudadana, cuya jornada consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.
29. Que el artículo 203 fracción V de la Ley de Participación, establece que corresponde a las Jefaturas Delegacionales, en materia de presupuesto participativo, remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por las y los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.
30. Que según lo dispuesto por el artículo 204 fracción II, párrafos segundo y quinto de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la Consulta Ciudadana será emitida de forma anual por el Instituto Electoral, cuya logística y difusión se realizarán de manera conjunta con la Jefatura de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las jefaturas delegacionales, los comités y consejos debiendo ser difundida de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad de México; asimismo, en conjunto con los comités y consejos, será el encargado de validar los resultados de la Consulta Ciudadana.

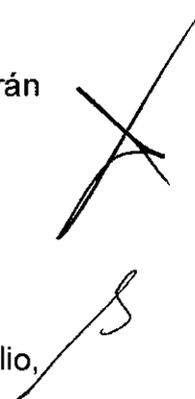
31. Que el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-22-17, aprobó la Convocatoria 2018, en la cual se señalaron los actos que debían realizarse para la realización del mencionado instrumento.
  
32. Que en el numeral 6 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria 2018, se estableció que los casos no previstos en ella serían resueltos por la Comisión de Participación de conformidad con la normatividad vigente. En el caso que implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, corresponderá resolver al Consejo General.

En ese sentido, la Comisión de Participación, en sesión urgente de fecha 24 de julio de 2017, aprobó poner a consideración del Consejo General la ampliación de los periodos establecidos en las Bases Segunda, Tercera y Cuarta de la Convocatoria 2018.

Al respecto, en la **BASE SEGUNDA** de la Convocatoria 2018, se estableció que partir del **24 de abril y hasta el 26 de julio de 2017**, cada una de las Jefaturas Delegacionales deberán remitir al Instituto Electoral a través de las Direcciones Distritales Cabeceras de Delegación los dictámenes emitidos por el órgano técnico colegiado para todos y cada uno de los proyectos recibidos (Formato 2).

Que los dictámenes emitidos por los órganos técnicos colegiados deberán contener:

- a) La mención del órgano que lo emite.
- b) Los nombres y firmas de quienes integran el órgano técnico colegiado.
- c) Los datos del proyecto objeto del dictamen como son el número de folio, ubicación, nombre del proyecto y rubro.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized 'X' shape, and the initials below it are a cursive 'S'.

- d) Estar fundado y motivado en cada uno de los aspectos físico, financiero y legal y debe mencionarse de manera expresa si es viable o inviable.
- e) Indicar lugar y fecha de emisión.
- f) Mencionar la oficina en donde se encuentra la documentación que sirve de base al dictamen, así como el lugar en donde puede consultarse el expediente, y
- g) Mencionar los recursos o medios de impugnación que procedan en contra del dictamen.

Que la relación de proyectos dictaminados se publicará en los estrados de la Dirección Distrital a la que corresponda el proyecto, el día hábil siguiente de la recepción de las dictaminaciones, así como en la página de Internet del Instituto Electoral ([www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)).

Por su parte, en la **BASE TERCERA** de la Convocatoria 2018, se estableció que si en alguna colonia o pueblo originario al **28 de julio de 2017**, ninguno de los proyectos específicos presentados fueran dictaminados favorablemente, o sólo existiera uno, la Dirección Distrital lo comunicará al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo para que proceda a realizar una Asamblea Ciudadana en la que se propondrán cuando menos 2 y hasta 20 proyectos específicos, la cual habrá de celebrarse entre el **29 y el 30 de julio de 2017**.

La Dirección Distrital enviará de inmediato, por conducto de la Dirección Distrital Cabecera de Delegación, estos proyectos para su dictaminación y el órgano técnico colegiado contará con 2 días hábiles para emitir los dictámenes correspondientes.

Que si al **28 de julio de 2017** existieran más de 20 proyectos dictaminados favorablemente, la Dirección Distrital invitará a quienes integran los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Ciudadanas, a los promoventes de los proyectos y a la ciudadanía en general, a asistir a la

Asamblea Ciudadana en la cual se definirán por votación de las y los asistentes los 20 proyectos que participarán en el ejercicio consultivo de la colonia o pueblo correspondiente. Este procedimiento se llevará a cabo entre el **mismo 28 de julio al 2 de agosto de 2017**.

Que entre el **4 y el 5 de agosto de 2017** se realizará el sorteo para la asignación del número aleatorio. Si no se presenta ningún integrante de los Órganos de Representación Ciudadana, la Dirección Distrital efectuará este sorteo y hará constar el hecho en Acta Circunstanciada.

Que la relación final de los proyectos para ser sometidos a la Consulta 2018, se difundirá para conocimiento de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, así como de las y los habitantes y ciudadanía en general, el **6 de agosto de 2017** en:

- a) Los estrados de cada una de las Direcciones Distritales; y en
- b) La página de Internet del Instituto Electoral ([www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx))

Finalmente en la **BASE CUARTA**, se estableció que del **6 al 27 de agosto de 2017**, el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo y, en su caso, la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional podrán realizar y coordinar foros informativos con la población de la colonia o pueblo originario que les corresponda.

33. Que una vez sentado lo anterior, la Comisión de Participación estima viable proponer al Consejo General la ampliación de los periodos antes referidos; lo anterior, en virtud del gran número de proyectos sobre presupuesto participativo que fueron registrados en este año dos mil diecisiete, así como, porque se trata de la primera ocasión en que dichos proyectos son dictaminados por un órgano técnico colegiado.

Efectivamente, en tres años, el número de proyectos registrados para las consultas ciudadanas sobre Presupuesto Participativo se ha incrementado de manera sustancial, al pasar de 8 mil proyectos inscritos en 2014, a 19 mil 080 proyectos en 2016, y a **25 mil 913** alcanzados este año, es decir, esta cifra representa un **incremento del 35 por ciento**, en comparación con el año pasado.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que el 17 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, la reforma a la Ley de Participación, en la que entre otras cuestiones, se adicionó el artículo 203 bis, en el que se establece que las Jefaturas Delegacionales deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Civiles, así como a las y los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de presupuesto participativo, para ello deberá de crear un órgano técnico colegiado integrado por el Jefe Delegacional, una secretaría técnica designada por la Jefatura Delegacional, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la jefatura delegacional, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del órgano de control interno de la demarcación política.

De igual forma, en el artículo en comento se sostiene que el personal de la Delegación no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanos (as) integrantes de la mesa directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y dos especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Los especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

34. Que con relación al artículo 203 bis de la Ley de Participación, se establece que el órgano técnico colegiado de cada Delegación deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la

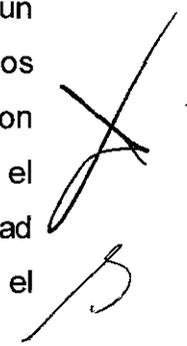
posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, dicho cuerpo colegiado, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente viables, el o los proyectos presentados.

Como se observa, con la integración del órgano técnico colegiado a nivel delegacional, se espera generar una mayor certeza durante el proceso de dictaminación, ya que los dictámenes que se presenten deberán contener el estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, y estar debidamente fundado y motivado.

- 35.** Con base en las anteriores consideraciones, entre las que destaca un incremento sustancial de proyectos registrados respecto de ejercicios anteriores del presupuesto participativo, y a que por primera vez se instalaron órganos técnicos colegiados delegacionales, se considera necesario ampliar el periodo de la etapa de dictaminación, para permitir una mayor exhaustividad en el análisis de la viabilidad de los proyectos presentados, así como el periodo de los actos posteriores, para quedar de la siguiente forma:



REFERENCIA	CONVOCATORIA ORIGINAL	PERIODO DE AMPLIACIÓN
BASE SEGUNDA NUMERAL 1 (PÁG. 6)	A partir del <b>24 de abril y hasta el 26 de julio de 2017</b> , cada una de las Jefaturas Delegacionales deberán remitir al Instituto Electoral a través de las Direcciones Distritales Cabeceras de Delegación los dictámenes emitidos por el órgano técnico colegiado para todos y cada uno de los proyectos recibidos	A partir del <b>24 de abril y hasta el 3 de agosto de 2017</b> , cada una de las Jefaturas Delegacionales deberán remitir al Instituto Electoral, a través de las Direcciones Distritales Cabeceras de Delegación, los dictámenes emitidos por el órgano técnico colegiado para todos y cada uno de los proyectos recibidos
BASE SEGUNDA NUMERAL 4, párrafo primero (PÁG. 6)	Las personas cuyos proyectos sean dictaminados como inviables podrán, dentro de los <b>3 días hábiles</b> siguientes a la publicación en los estrados señalados en el numeral anterior, presentar en la Dirección Distrital correspondiente un escrito de aclaraciones sobre aquellos rubros señalados como inviables, sin que ello implique replantear el proyecto o proponer uno distinto, con la finalidad de que la autoridad delegacional correspondiente reconsidere su dictaminación y, en consecuencia, determine nuevamente sobre su viabilidad o inviabilidad.	Se reitera el plazo de <b>3 días hábiles</b> para la presentación de escritos de aclaraciones sobre aquellos rubros señalados como inviables.
BASE SEGUNDA NUMERAL 4, párrafo tercero (PÁG. 7)	La Dirección Distrital, por conducto de la Dirección Distrital Cabecera de Delegación, remitirá de inmediato a la Jefatura Delegacional que corresponda, el escrito de aclaraciones con copia del dictamen respectivo para que, dentro de los <b>3 días hábiles</b> siguientes a su recepción, el órgano técnico colegiado revise nuevamente el proyecto específico considerando las aclaraciones mencionadas y proceda a emitir un nuevo dictamen y la Jefatura Delegacional lo remita a la Dirección Distrital, por el mismo conducto.	Se reitera el plazo de <b>3 días hábiles</b> para que el órgano técnico colegiado delegacional revise nuevamente el proyecto específico y las aclaraciones recibidas, emita un nuevo dictamen, y se remita éste a la Dirección Distrital.
BASE TERCERA, NUMERAL 2 (PÁG. 7)	Si en alguna colonia o pueblo originario <b>al 28 de julio de 2017</b> , ninguno de los proyectos específicos presentados fueran	Si en alguna colonia o pueblo originario <b>al 3 de agosto de 2017</b> , ninguno de los proyectos específicos presentados fueran

REFERENCIA	CONVOCATORIA ORIGINAL	PERIODO DE AMPLIACIÓN
	<p>dictaminados favorablemente, o sólo existiera uno, la Dirección Distrital lo comunicará al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo para que proceda a realizar una Asamblea Ciudadana en la que se propondrán cuando menos 2 y hasta 20 proyectos específicos, la cual habrá de celebrarse entre el <b>29 y 30 de julio de 2017</b>.</p> <p>La Dirección Distrital enviará de inmediato, por conducto de la Dirección Distrital Cabecera de Delegación, estos proyectos para su dictaminación y el órgano técnico colegiado contará con <b>2 días hábiles</b> para emitir los dictámenes correspondientes.</p>	<p>dictaminados favorablemente, o sólo existiera uno, la Dirección Distrital lo comunicará al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo para que proceda a realizar una Asamblea Ciudadana en la que se propondrán cuando menos 2 y hasta 20 proyectos específicos, la cual habrá de celebrarse entre el <b>3 y 6 de agosto de 2017</b>.</p> <p>La Dirección Distrital enviará de inmediato, por conducto de la Dirección Distrital Cabecera de Delegación, estos proyectos para su dictaminación y el órgano técnico colegiado contará con <b>1 día hábil</b> para emitir los dictámenes correspondientes.</p>
<p>BASE TERCERA, NUMERAL 5 (PÁG. 8)</p>	<p>Si al <b>28 de julio de 2017</b> existieran más de 20 proyectos dictaminados favorablemente, la Dirección Distrital invitará a quienes integran los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Ciudadanas, a los promoventes de los proyectos y a la ciudadanía en general, a asistir a la Asamblea Ciudadana en la cual se definirán por votación de las y los asistentes los 20 proyectos que participarán en el ejercicio consultivo de la colonia o pueblo correspondiente. Este procedimiento se llevará a cabo entre el mismo <b>28 de julio al 2 de agosto de 2017</b>.</p>	<p>Si al <b>3 de agosto de 2017</b> existieran más de 20 proyectos dictaminados favorablemente, la Dirección Distrital invitará a quienes integran los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Ciudadanas, a los promoventes de los proyectos y a la ciudadanía en general, a asistir a la Asamblea Ciudadana en la cual se definirán por votación de las y los asistentes los 20 proyectos que participarán en el ejercicio consultivo de la colonia o pueblo correspondiente. Este procedimiento se llevará a cabo entre el mismo <b>3 al 6 de agosto de 2017</b>.</p>
<p>BASE TERCERA, NUMERAL 8 (PÁG. 9)</p>	<p>Entre el <b>4 y el 5 de agosto de 2017</b> se realizará el sorteo para la asignación del número aleatorio. Si no se presenta ningún integrante de los Órganos de Representación Ciudadana, la Dirección Distrital efectuará este sorteo y hará constar el hecho en Acta Circunstanciada.</p>	<p>Entre el <b>8 y 9 de agosto de 2017</b> se realizará el sorteo para la asignación del número aleatorio. Si no se presenta ningún integrante de los Órganos de Representación Ciudadana, la Dirección Distrital efectuará este sorteo y hará constar el hecho en Acta Circunstanciada.</p>

REFERENCIA	CONVOCATORIA ORIGINAL	PERIODO DE AMPLIACIÓN
NUMERAL 9 (PAG. 9)	La relación final de los proyectos para ser sometidos a la Consulta Ciudadana 2018, se difundirá para conocimiento de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, así como de las y los habitantes y ciudadanía en general, <b>el 6 de agosto de 2017</b> en: a) Los estrados de cada una de las Direcciones Distritales; y en b) La página de Internet del Instituto Electoral ( <a href="http://www.iedf.org.mx">www.iedf.org.mx</a> )	La relación final de los proyectos para ser sometidos a la Consulta Ciudadana 2018, se difundirá para conocimiento de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, así como de las y los habitantes y ciudadanía en general, <b>el 7 de agosto de 2017</b> en: a) Los estrados de cada una de las Direcciones Distritales; y en b) La página de Internet del Instituto Electoral ( <a href="http://www.iedf.org.mx">www.iedf.org.mx</a> )
BASE CUARTA NUMERAL 2 (PAG.9)	Del <b>6 al 27 de agosto de 2017</b> , el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo y, en su caso, la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional podrán realizar y coordinar foros informativos con la población de la colonia o pueblo originario que les corresponda, cuyo objetivo será:	Del <b>10 al 27 de agosto de 2017</b> , el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo y, en su caso, la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional podrán realizar y coordinar foros informativos con la población de la colonia o pueblo originario que les corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación de los periodos establecidos en las Bases Segunda, Tercera y Cuarta de la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, tal como se indica en el Considerando 35 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata, haga del conocimiento el presente Acuerdo a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal y a las 16 delegaciones políticas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

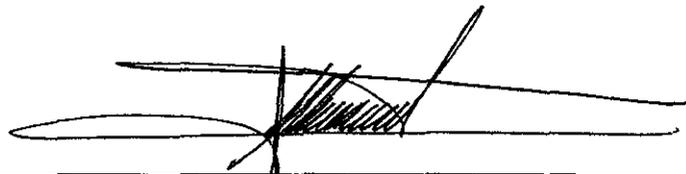
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice de forma inmediata los actos necesarios para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, para su mayor difusión, así como en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

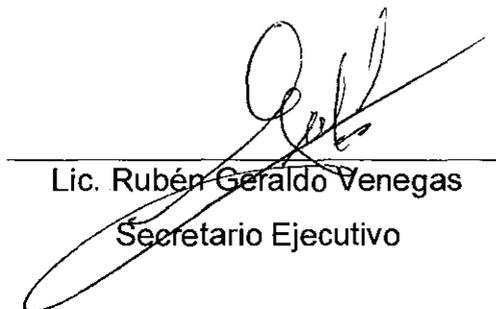
**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, en sesión pública el veinticinco de julio de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo